

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0182-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Daniel Torres Cantú.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer como requisito para ser integrante de la mesa directiva de casilla, ser residente del distrito electoral federal que comprenda a la casilla.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Iniciativa con Proyecto de Decreto
<p>Artículo 83.</p> <p>1. ...</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente <i>en la sección electoral</i> que comprenda a la casilla;</p> <p>b) a h) ...</p>	<p>Único. Se reforma el inciso a) del artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 83.</p> <p>1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p> <p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente del distrito electoral federal que comprenda a la casilla;</p> <p>b) a h) ...</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>